



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 000099

DEL

( 31 MAYO 2017 )

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S., identificada con NIT. 800.090.262-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos  
No. 087 de 2011 y 1079 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas.

Que mediante Decreto 087 del 17 de enero de 2011, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias"*, en especial el artículo 17 – Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes: (...) 17.6. *"Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción"*.

Que la Ley 336 de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que los artículos 5, 6, 10 y 11, de la precitada norma, establecen:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la*

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S., identificada con NIT. 800.090.262-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

.\*.

*garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo (...)"*

*"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional."*

*"Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de una y otras conjuntamente"*

*"Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar."*

*La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."*

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 1079 el 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Que el artículo 2.2.1.6.3.6. del citado Decreto establece: *"Habilitación.- Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos."*

Que el artículo 2.2.1.6.4.1. del mismo Decreto establece que para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los requisitos establecidos en el

*"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S., identificada con NIT. 800.090.262-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"*

—\*—

artículo en mención, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1. del precitado Decreto.

Que el artículo 2.2.1.6.14.1. del Decreto 1079 de 2015, establece las condiciones para mantener la habilitación, estableciendo que: *"Las empresas que al 25 de febrero de 2015 cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán continuar operando y deberán presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en el presente Capítulo, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al 25 de febrero de 2015, excepto lo que se refiere al porcentaje de propiedad de los vehículos, conforme a lo señalado en el siguiente artículo. Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."*

Que mediante resolución No. 0005 del 11 de enero de 2002, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para que continuara operando como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S., en vigencia del Decreto 174 de 2001.

Que mediante resolución No. 0031 del 13 de marzo de 2014, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, incrementó la capacidad transportadora fijada a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S., quedando así: Busetas (7) y Buses (47).

Que el señor Oscar Mejía Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.281.495, en calidad de Representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S., mediante radicado No. 20173760029152 del 23 de febrero de 2017, presentó ante la Dirección Territorial Valle del Cauca los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, para mantener la habilitación en la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015.

Que con radicado No. 20173760007771 del 21 de abril de 2017, la Dirección Territorial Valle del Cauca requirió de aclaración y complementación de documentos, por lo que la precitada empresa, con radicados No. 20173760052492 del 11 de abril de 2017 y 20173760073352 del 24 de mayo de 2017, allegó documentación complementaria.

Que la Dirección Territorial Valle del Cauca, mediante estudio evaluativo No. 024 del 26 de mayo de 2017, concluye que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S. cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, para acceder a la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial y así continuar operando de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del precitado Decreto.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,



*"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S., identificada con NIT. 800.090.262-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"*

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Conceder la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S., identificada con NIT. 800.090.262-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015, con las siguientes características:

|                                |                                                                                                                                     |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RAZON SOCIAL:                  | TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S.                                                                                               |
| NIT:                           | 800.090.262-1                                                                                                                       |
| DOMICILIO PRINCIPAL:           | Calle 44 No. 34 C - 33                                                                                                              |
| CIUDAD:                        | Palmira – Valle del Cauca                                                                                                           |
| TELÉFONO:                      | 2751095 - 2751094                                                                                                                   |
| DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:         | pasajeros@transportesespecialesmejia.com                                                                                            |
| RADIO DE ACCIÓN:               | Nacional                                                                                                                            |
| MODALIDAD:                     | Especial                                                                                                                            |
| VIGENCIA:                      | Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para el otorgamiento de la habilitación.                      |
| CLASE DE VEHÍCULOS:            | Los homologados para esta clase de servicio.                                                                                        |
| CONSTITUCIÓN:                  | Por Escritura No. 542 del 26 de marzo de 1990, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira con el No. 9837 el 30 de marzo de 1990. |
| MATRÍCULA MERCANTIL:           | 19944-16 del 30 de marzo de 1990                                                                                                    |
| PATRIMONIO LÍQUIDO 31/12/2015: | \$1.816.918.000                                                                                                                     |
| REPRESENTANTE LEGAL:           | OSCAR MEJÍA ÁLVAREZ                                                                                                                 |
| CEDULA DE CIUDADANIA:          | 16.281.495                                                                                                                          |

PARÁGRAFO. – No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

ARTICULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Resolución No. 0031 del 13 de marzo de 2014, por medio de la cual se incrementó la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S., continúa vigente.

ARTICULO TERCERO. – Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S., ubicada en la Calle 44 No. 34 C - 33 del municipio de Palmira – Valle del Cauca; dirección electrónica: pasajeros@transportesespecialesmejia.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de Palmira.

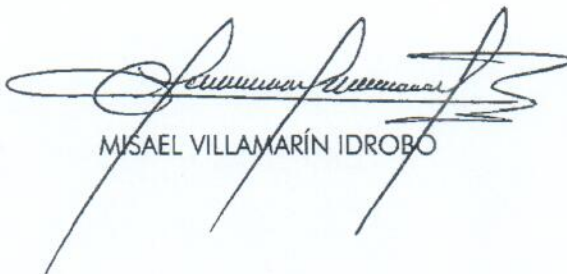
*"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJÍA S. A. S., identificada con NIT. 800.090.262-1, en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"*

.\*

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y Ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los 31 MAYO 2017



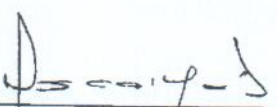
MISAE VILLAMARÍN IDROBO

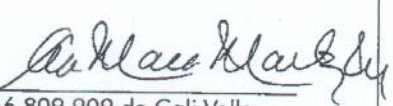
## NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a las 10:30 a.m., del día dos (02) de junio de 2017, notifiqué personalmente al señor OSCAR MEJIA ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.281.495 de Palmira (Valle del Cauca) quien actúa como Representante Legal de la empresa denominada TRANSPORTES ESPECIALES MEJIA S.A.S., del contenido de la Resolución 0099 del 31 de Mayo de 2017 "Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MEJIA S.A.S., identificada con NIT 800.090.262-1 en el sentido de mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015".

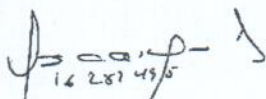
Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

**EL NOTIFICADO:**
**EL NOTIFICADOR:**

FIRMA   
C.C. 16281.495  
DIRECCION Calle 44-34c-33  
CIUDAD Cali  
TELEFONO 2751091  
FECHA 2-6-2017

FIRMA   
C.C. 66.809.909 de Cali Valle

Renuncio a terminos de ley

  
16281495